

MULTA

70



# ECUASAL

ECUATORIANA DE SAL  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A.

Guayaquil, Marzo 17 del 2011

3769

Señora Doña  
**DELIA FEBRES-CORDERO RIVADENEIRA DE GILBERT**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que el Directorio de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL), en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted como **PRESIDENTE** de la Compañía, por el periodo de **UN AÑO**, con las facultades y limitaciones establecidas en los vigentes Estatutos Sociales, entre las que figura la de subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y del Gerente General, con sus mismas atribuciones, deberes y limitaciones establecidas en los referidos Estatutos y en la Ley.

De conformidad a los mencionados Estatutos, en caso de la mencionada subrogación, el **PRESIDENTE** ejercerá la representación legal de la Compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, individualmente y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. De esta manera, en caso de la presente subrogación, el **PRESIDENTE** podrá celebrar a nombre de la Compañía los actos y contratos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase y la transferencia de derechos sobre inmuebles de o para la Compañía, así como cualquier tipo de gravamen sobre los mismos.

Sin embargo, para la constitución de prendas sobre muebles de la Compañía, para la transferencia de derechos sobre sus inmuebles, para la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los mismos, para el otorgamiento de fianzas en general y para la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía excediere de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150,000), con excepción de los casos de compraventa de los productos que la Compañía fabrica o de las materias primas requeridas para tal fabricación, el **PRESIDENTE** necesitará de autorización previa del Directorio de la Compañía, cuando opere la manifestada subrogación. Además, para girar, endosar, aceptar, suscribir, avalar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento circulatorio, también en caso de subrogar, el **PRESIDENTE** deberá actuar conjuntamente con el Primer Gerente o, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con el Contralor.

Para actuaciones judiciales, en caso de dicha subrogación, el **PRESIDENTE** no necesitará autorización alguna aún cuando en el proceso respectivo se ventilaran derechos superiores a los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150,000), pero sí necesitará de autorización previa del Directorio para cualquiera de los casos del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

Los Estatutos Sociales vigentes de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL) constan en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 21 de abril del 2008, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de junio del 2008.

Pongo en su conocimiento este particular para los fines consiguientes.

Muy atentamente,

Dr. Héctor Romero Parducci  
**SECRETARIO**

**RAZÓN:** Acepto el cargo de **PRESIDENTE** para el cual he sido designada, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 17 de Marzo del 2011

**DELIA FEBRES-CORDERO RIVADENEIRA DE GILBERT**

C.C.: 090197739-



